

LA PLATA,

27/02/2024

VISTO el expediente N° 22700-0015870/2024, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 8/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 137 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) dispone que, al importe de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, se le aplicará, al momento de la emisión de cada cuota de que se trate por parte de esta Agencia de Recaudación, el coeficiente que la misma establezca, el que no podrá exceder el parámetro previsto en el segundo párrafo del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- publicado al momento en que se realice la emisión, incrementado en hasta un cien por ciento (100%);

Que el coeficiente se aplicará, de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 137, a las cuotas no vencidas de los impuestos correspondientes, como así también en aquellos supuestos en los que, durante el ejercicio fiscal 2024, se produjere una variación en el monto del tributo como consecuencia de alguna modificación en el inmueble, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación; quedando excluidas de su aplicación las cuotas uno (1) y única del gravamen de que se trate, según corresponda;

Que, finalmente, la norma señalada dispone que el monto que resulte como consecuencia de lo allí previsto no será considerado a los fines de los límites al impuesto establecidos en los artículos 6º, 10, 12 y 129 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024); y que las fechas de emisión de los tributos y el coeficiente considerado serán publicados a través del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar);

Que el segundo párrafo del artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- prevé la aplicación de un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días;

12

Que, en virtud del marco normativo reseñado, esta Autoridad de Aplicación dictó, mediante Resolución Normativa N° 8/2024, la reglamentación pertinente para permitir la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 137 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024);

Que, conforme expresara el Poder Ejecutivo provincial en oportunidad de la elevación de la iniciativa para la sanción de la Ley Impositiva del ejercicio fiscal corriente, la República Argentina se encuentra atravesando una situación de altísimo grado de incertidumbre respecto del devenir de las principales variables económicas y sociales, no resultando la Provincia de Buenos Aires ajena a esta realidad;

Que, en este contexto de especial fluctuación en materia económica resulta necesario dotar de mayor flexibilidad a las herramientas de gestión con las que cuenta este organismo recaudador, adecuándolas al análisis que, de la singular coyuntura descrita, realice mensualmente esta Autoridad de Aplicación dentro de los parámetros establecidos en el referido artículo 137 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024);

Que, por lo expuesto, resulta necesario introducir modificaciones en la citada Resolución Normativa N° 8/2024;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 1º de la Resolución Normativa N° 8/2024, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Establecer que el coeficiente mencionado en el artículo 137 de la Ley N° 15479 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) será calculado por esta Agencia de Recaudación en oportunidad de emitir las cuotas 2 y posteriores de los Impuestos

Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, de acuerdo con la ponderación de las variables económicas que este organismo recaudador realice, hasta el límite previsto en el citado artículo”.

ARTÍCULO 2º. Derogar el artículo 5º y el Anexo Único de la Resolución Normativa N° 8/2024.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.